



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 6 consiste en "conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos acuáticos (en el caso del FEMP)".

La Prioridad 1 de la Unión Europea se refiere a "Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medio ambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento" y desarrolla objetivos específicos entre los que están la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, lo que incluirá evitar y reducir, en la medida de lo posible las capturas no deseadas, la promoción y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal y mejora de la condiciones de seguridad y trabajo, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética, y la transferencia de conocimientos.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe una estrategia en la que se planifica el fomento de una pesca sostenible y competitiva.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la prioridad 1.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera (BOPA 29-09-2016).

El desarrollo de las convocatorias de ayudas realizadas durante el ejercicio 2017, en el marco de dichas bases reguladoras y al amparo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, han servido de experiencia para profundizar en la regulación recogida en unas nuevas bases reguladoras que permita una mejor gestión de esta línea de ayudas.

Asimismo, se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca (BOE de 13 de mayo de 2017), que introduce cambios legales que aconsejan su reflejo en las nuevas bases reguladoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras, que figuran como anexo a la presente, de las ayudas públicas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera (BOPA 29-09-2016).



Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 13 de abril de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-04164.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA ADAPTACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Capítulo I: Disposiciones generales

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el otorgamiento de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación:

- Paralización temporal de actividades pesqueras.
- Inversiones en buques pesqueros, con las siguientes medidas:
 - o salud y seguridad;
 - o eficiencia energética y mitigación del cambio climático;
 - o sustitución o modernización de motores;
 - o valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas;
- Ayuda inicial a jóvenes pescadores.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

Estas ayudas se enmarcan en los objetivos de la prioridad de la Unión descrita en el artículo 6.1 del Reglamento FEMP, que es la de "fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento a través de los siguientes objetivos específicos:

- El fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.
- El apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimientos."

Tercera.—Marco Normativo.

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en la presente Resolución se observará además lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio del resto de normas aplicables en la materia:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC).
- Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Reglamento delegado (UE) n.º 288/2015, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y fechas con relación a la inadmisibilidad de las solicitudes.
- Reglamento delegado (UE) N.º 2015/531, de la Comisión de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015.
- Normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por Decreto 14/2000.
- Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y al Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.



Cuarta.—Financiación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de financiación previstos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEMP y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán cofinanciadas, con carácter general en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, salvo las relativas a paralización temporal de actividades pesqueras y sustitución de motores que lo estarán en un 50%.

Quinta.—Beneficiarios y requisitos.

Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica, o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, según las presentes bases, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- 2) La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
- 3) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que:
 - a) ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. El período de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución. No obstante, si la infracción grave lleva aparejada puntos con relación a un buque pesquero que son inferiores a nueve serán admisibles las solicitudes, si es de nueve puntos el período de inadmisibilidad será de 12 meses; y cada punto de infracción que se añada a los puntos acumulados dará lugar a un período de inadmisibilidad adicional de un mes.
 - b) que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el período durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el período en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.
 - c) que ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo,
 - d) ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP; Todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes deberán cumplirse después de presentar la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará *pro rata temporis*.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir, además, con los requisitos específicos que se indiquen para cada línea de ayuda y en las respectivas convocatorias.

No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.



Sexta.—*Cuantía de las ayudas y compatibilidad.*

Las subvenciones amparadas en estas bases reguladoras podrán tener carácter plurianual conforme a la normativa presupuestaria del Principado de Asturias y a lo que establezcan las correspondientes convocatorias.

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda se determinará en la convocatoria y respetará en todo caso los límites establecidos en el Reglamento n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

La contribución pública máxima será con carácter general del 50%. Se establecen las siguientes excepciones:

- La ayuda inicial a jóvenes pescadores será del 25% del gasto subvencionable, con un límite de 75.000 €.
- Para las paralizaciones temporales la contribución pública total será del 100%.
- La ayuda máxima para sustitución de motores será del 30% del gasto subvencionable.
- Para las operaciones vinculadas a la pesca artesanal se podrá incrementar un 30% la ayuda pública, excepto la sustitución de motores en que no operará este incremento.
- En el caso de operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME, se disminuirá un 20% la ayuda pública.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

No obstante, lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

Además, las ayudas para la paralización temporal de actividades pesqueras serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.—*Condiciones generales relativas a las actuaciones subvencionadas.*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, siempre que:
 - a) Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
 - b) Se hayan contraído a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
 - c) Se hayan consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
 - d) Sean necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
 - e) Sean identificables y verificables, consten en la contabilidad de la entidad beneficiaria y se hayan inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables y de conformidad con las prácticas contables habituales de dicha entidad en materia de gastos.
 - f) Cumplan lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
 - g) Sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.
2. No se consideran gastos subvencionables:
 - a) Los intereses de deuda de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
 - d) Los impuestos indirectos como el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - e) Las contribuciones en especie, incluyendo el trabajo desempeñado por personal de la empresa beneficiaria de la ayuda.
 - f) Los pagos en metálico.
 - g) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
 - h) Los elementos de transporte terrestre.
 - i) Las transferencias de propiedad de una empresa, excepto las previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.
 - j) los costes indirectos.



3. El proyecto objeto de ayuda no podrá iniciarse antes del certificado de no inicio, que se realizara por personal técnico dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima, con el levantamiento de un acta de que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención.
4. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, después de la presentación de la solicitud por el interesado.
5. Excepcionalmente y justificando la urgencia de la realización de la inversión, se podrá solicitar el levantamiento de un acta de no inicio antes de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la publicación de la convocatoria, que permitirá iniciar la inversión a partir del momento del levantamiento del acta.
6. Este apartado no es de aplicación a las paralizaciones temporales ni a la medida de ayuda inicial a jóvenes pescadores, que no requieren certificado de no inicio.
7. Es obligación del beneficiario facilitar la realización de éste trámite, debiendo estar atracada la embarcación en un puerto del Principado de Asturias cuando sea requerido para la elaboración del acta. Su negación o falta de colaboración dará lugar a la exclusión de su solicitud de la convocatoria.
8. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el acta de no inicio predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.
9. En cualquier caso, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud, en base a lo dispuesto en artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva (salvo los tripulantes de las embarcaciones que realicen una parada temporal), mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.
3. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es
2. La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de identidad, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que manifieste su oposición expresa, debiendo entonces aportar dichos certificados.
3. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria. No obstante, la convocatoria podrá prever un plazo menor y determinará la documentación que debe acompañar a la solicitud. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación, siempre que no haya caducado su validez y que se hubiera aportado con anterioridad ante cualquier Administración o que hubiese sido elaborada por ésta, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o donde haya sido elaborada.
6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
7. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

8. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, común para todas las líneas de ayuda:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si es una persona física, la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos, salvo que se ponga expresamente por lo que deberá aportar copia auténtica del DNI/NIF.
 - II. Si es persona jurídica, copia auténtica del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal). Además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
- c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (que se verificará solicitando información del sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia) y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP. En el modelo de solicitud de la ayuda se requerirá la autorización del interesado para que la Administración realice las verificaciones sobre esta declaración que se extenderá para la aprobación de la ayuda y los 5 años siguientes al pago de la misma, interesado).
- f) Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- g) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- h) Autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
- i) Documentación económica (excepto paralización de actividad pesquera):
 - 1) En el caso de personas jurídicas:
 - a. Nuevas empresas. Plan de empresa.
 - Para las previsiones económicas se tendrá en cuenta: en las previsiones a un año vista, se admitirá un margen de variación del 10% sobre los valores estimados por la empresa, y para previsiones a dos o tres años del 20%.
 - b. Empresas ya constituidas:
 - Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado.
 - Descripción de la inversión, objetivos perseguidos.
 - Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas.
 - Plan económico-financiero a tres años comenzando en el año de solicitud:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación (propia y ajena).
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).
 - 2) En el caso de autónomos (sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa):
 - IRPF de los 3 últimos ejercicios.
 - Declaración del solicitante de la ayuda de la capacidad de financiación que posee y cuya justificación se hará a través de:
 - Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).
 - Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.



- Carta de intenciones de la entidad financiera en cuanto a la disposición de financiación ajena.
- Declaración responsable del solicitante sobre su nivel de endeudamiento.
- j) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
- l) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figure en la convocatoria correspondiente.

Décima.—Instrucción, tramitación y subsanación de defectos.

1.—Instrucción.

El Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones.

Cuando la solicitud resulte incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la documentación exigida, se podrá solicitar al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

2.—Informe general y económico.

- I. La Dirección General de Pesca Marítima, como Organismo Intermedio de Gestión del FEMP, o la persona independiente designada por ésta comprobará el criterio de selección general, es decir que las operaciones van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo para España del FEMP. Para ello, realizará un informe general sobre el proyecto presentado valorando los siguientes indicadores y clasificando los proyectos, en función del ajuste al programa operativo, en alto-medio-bajo o excluido:
 - a) valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO < Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad.
 - b) valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado.
 - c) valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos, así como otros planes estratégicos.

Aquellos proyectos clasificados como excluidos no podrán seguir siendo valorados.

- II. Además, elaborará un informe económico para la línea de inversiones en buques y ayuda inicial a joven pescador, que analizará si la empresa dispone de garantías para llevar adelante la financiación del proyecto. Este informe debe ser positivo. Aquellos proyectos que tengan un informe negativo no podrán seguir siendo valorados.

Undécima.—Criterios de selección.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva (salvo los tripulantes de las embarcaciones que realicen una parada temporal), para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de selección específicos que se indican en las presentes bases para cada una de las líneas de ayuda, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellas.
2. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria. De persistir el empate se podrá proceder al prorrateo entre las solicitudes empatadas si así se establece en la convocatoria.
3. No obstante, lo anterior, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado para una línea de ayuda resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.
4. A efectos de las ayudas, la edad del buque será el número entero definido como la diferencia entre la fecha de solicitud de una subvención y la de su entrada en servicio que figura en el Registro General de la Flota Pesquera.

Duodécima.—Valoración de solicitudes y comisión de valoración.

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de selección específicos establecidos en las presentes bases.



2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por una Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación para cada línea de ayuda y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria anual dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.
3. La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular del Servicio de Ordenación Pesquera y el titular del Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario, personal de la Dirección General de Pesca Marítima. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otros expertos en función de las características de las materias a analizar.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizada por el órgano instructor, la Comisión de Valoración decidirá motivadamente la exclusión de aquellas solicitudes que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios, así como de todos aquellos proyectos que resulten excluidos en el informe del criterio de selección general o con informe económico negativo.
5. Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los criterios de selección específicos recogidos en estas bases con objeto de establecer una relación ordenada de mayor a menor puntuación por cada línea de subvención; también determinará la cuantía de la subvención que les corresponda. En cada relación, además de la lista principal constituida por los futuros beneficiarios de la ayuda, se podrá incluir una lista complementaria con las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no obtengan la subvención por falta de crédito pudiendo obtenerla en caso de renuncia de las subvenciones concedidas.
6. La Comisión emitirá un informe sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad, en su caso, del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución por anualidades.
7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta motivada de resolución provisional que se notificará a los interesados y concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
8. El órgano instructor, examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, elevará propuesta de resolución definitiva del procedimiento al órgano competente para la resolución y deberá, en todo caso, comprobar previamente que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Esta propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, la actividad subvencionada, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también contendrá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas, desistidas y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria.

Decimotercera.—Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima.
2. La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
5. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.
6. En el caso de que se produzcan saldos por renunciaciones posteriores a la resolución, si existiera lista complementaria y la realización de la acción fuese viable por plazo de ejecución, se pondrá en conocimiento de los solicitantes que estén situados en los primeros lugares de la lista, teniendo en cuenta lo indicado en la base anterior.



Decimocuarta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con lo estipulado en la convocatoria de ayudas, con la normativa aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Poner a disposición de la administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la administración concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años desde el cierre del programa operativo.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.
- 8) Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Consejería concedente de la subvención.
- 9) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento UE n.º 508/2014, —FEMP—, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.
- 10) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- 11) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.
- 12) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio (<http://www.mapama.es>).

Decimoquinta.—*Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y requisitos.*

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualesquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria de subvención o en la resolución de concesión podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la obligación de reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados.
2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el órgano instructor deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante.
3. La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que, si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada para acceder a la ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.
4. En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de subvención resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.
5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, la obligación de reintegro se atenderá a los dispuesto en la base Decimoctava relativa a revocación y reintegro y al régimen de sanciones.



Decimosexta.—*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de inversión acordada en la resolución de concesión.
3. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse durante la primera mitad del plazo de ejecución, y en cualquier caso antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en las bases, debiendo cumplir los requisitos establecidos en las bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del órgano instructor.
4. El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda, así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.
5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimoséptima.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1.—Plazo de justificación.

La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 20 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la convocatoria se establezca otra fecha anterior.

Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la Resolución, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año, así como los plazos para ello.

Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, tras cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.—Solicitud de pago.

El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago según modelo de la convocatoria, a la finalización de las actuaciones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad y siempre dentro del plazo de justificación establecido.

La Consejería competente en materia de pesca marítima, previa solicitud del beneficiario de la ayuda, podrá autorizar el abono anticipado total o parcial, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones. Asimismo, deberá acreditar que está al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión, todo ello sin perjuicio de la revocación y en su caso reintegro de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda.

3.—Justificación documental.

En el caso de ayudas para la realización de inversiones, acompañarán a la solicitud de cobro una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria) que incluirá la descripción de las actividades realizadas



que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:

- a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- b) Los pagos de la inversión objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar la cantidad recogida en la factura.

Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original que será estampillado y devuelto posteriormente.

Asimismo, con anterioridad al pago total o parcial, el órgano instructor, cuando sea posible, realizará una comprobación material in situ de la inversión, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

En el caso de indemnizaciones o ayudas por el cumplimiento de determinadas condiciones, la justificación consistirá en la acreditación del cumplimiento de la finalidad, tal y como se indica en las bases relativas a dichas líneas de ayudas.

Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas.

Asimismo, se deberán presentar las autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.

Se presentarán cumplimentados la documentación relativa a los indicadores previstos en los Reglamentos Comunitarios 508/2014 y 1243/2014, en cuanto a presentación de datos, según modelos establecidos en cada convocatoria.

Decimoctava.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá la revocación, y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

Procederá la revocación y en su caso, reintegro total de la subvención en el supuesto de no realización de la actuación objeto de subvención, el incumplimiento total de las condiciones impuestas para su realización o no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión, la falsificación de las condiciones requeridas u ocultación de aquellas que lo hubieran impedido, el incumplimiento de las medidas de difusión, la falta de justificación o la justificación insuficiente respecto a los requisitos materiales o formales exigidos en la convocatoria y la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero en los términos del artículo 37 de la Ley 38/2003.

Dará lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro total de la ayuda percibida el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento UE n.º 508/2014 —FEMP— en el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

Se procederá al reintegro parcial *prorata temporis* de la subvención, si en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o de tres años siguientes en el caso de las PYMES, se produce alguna de estas circunstancias:

- a. el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa
- b. un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario)
- c. un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

Asimismo, se procederá al reintegro parcial *prorata temporis* de la subvención:

- d. en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, cuando el beneficiario no destine los bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años.
- e. Si se produce el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento UE n.º 508/2014 —FEMP— después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP.



La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimonovena.—*Seguimiento y control de las subvenciones.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC) y el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.

La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Capítulo II: Paralización temporal de actividades pesqueras

Vigésima.—*Objeto.*

El objeto de la presente línea de ayuda es el ajuste progresivo del esfuerzo de pesca a la producción del caladero. El objetivo de esta medida es habilitar una compensación por pérdidas de renta debido a la disminución de ingresos de los armadores y pescadores de los buques afectados, en los supuestos contemplados en el artículo 33 del Reglamento FEMP.

Pueden darse ayudas a medidas destinadas a la paralización temporal en los siguientes casos:

- Aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia o de conservación de los Estados miembros, establecidas en los artículos 12, 13 y 7, respectivamente, del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, incluidos descansos biológicos.
- No renovación de acuerdos de pesca sostenible o de sus protocolos.
- Paralización temporal prevista en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, si se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2 apartados 2 y 5, letra a) del precitado reglamento.

Vigésimo primera.—*Beneficiarios y requisitos.*

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los pescadores y armadores de buques pesqueros de lista tercera que tengan su base en un puerto del Principado de Asturias y estén afectados por una paralización temporal de la actividad pesquera, adoptada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que, asimismo, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Requisitos del armador buque:

- a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y empresas navieras.
- b) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera.
- c) Estar en posesión de una licencia de pesca para la modalidad correspondiente a la parada temporal. A estos efectos, la modalidad será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda que deberá ser la misma que la que figuraba a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015.
- d) Haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos de 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- e) A los efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, haber presentado ante las autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de contratos, regulado en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de última arribada a puerto para comenzar la parada, a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada.



2. Requisitos de los tripulantes:

- a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal.
- b) Haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.
- c) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Acreditar un período de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- e) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

4. Se entiende por dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los dos años anteriores (dos años completos desde 1 de enero a 31 de diciembre) al año de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal.

Vigésimo segunda.—*Condiciones generales.*

1.—Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en la base anterior, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada convocatoria de ayudas.

2.—Durante el período de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el período computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el período de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3.—Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el período de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicará al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque, así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, a la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias.

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Asimismo, remitirán a la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá



de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4.—La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5.—A petición de la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6.—En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de esta base, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el período comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del período computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del período computable de la parada. El citado período de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial.

A petición de la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el período a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7.—Paralizaciones de un día a la semana. En el supuesto de que la paralización temporal de la actividad pesquera se lleve a cabo mediante el cese de la actividad durante períodos de un día a la semana, adicional a los días de descanso obligatorio, no será de aplicación lo dispuesto en el punto 4. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en el punto 2 con relación a la obligatoriedad de quedar reflejado en el rol de despacho la entrada a puerto para iniciar una parada temporal y la finalización de la parada temporal el día de salida.

En cualquier caso, la autoridad pesquera competente deberá acreditar la inactividad del buque que estará programada con antelación mediante un plan de paralización temporal de la actividad pesquera, establecido por dicha autoridad, para el puerto o flota que se acojan a esta modalidad de paralización temporal.

8.—Los días de actividad en el mar se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización del buque vía satélite (VMS). En caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por los diarios electrónicos de abordaje (DEA). Para el resto de buques se verificará por el diario de pesca y en su ausencia por notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre el día de nota de venta y día de desembarque o captura, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

9.—La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Vigésimo tercera.—Documentación adicional a presentar.

Además de la documentación general que corresponda establecida en la base novena, deberán presentar:

- 1) Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no haya existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
- 2) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la entrega y retirada del rol.
- 3) Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
- 4) Fotocopia del rol de despacho del período que se indique en la convocatoria, donde se pueda verificar la actividad del buque, así como su tripulación.
- 5) Los tripulantes, informe de la vida laboral expedido por el órgano competente, copia del rol de las embarcaciones que se determinará en cada convocatoria y copia de la cartilla de navegación o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- 6) La comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.



La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

Vigésimo cuarta.—Criterios de selección específicos.

Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los siguientes criterios de selección:

- Valoración del informe general: valoración alta-5 puntos; valoración media-3 puntos.
- Estar incluido el buque en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: 20 puntos.
- Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Se establecerá en función de los días que haya ejercido la actividad en la pesquería durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud: 0,10 puntos cada día de actividad pesquera.
- Dependencia del buque de las capturas de la especie de parada en los dos años anteriores: 5 puntos cuando el valor total de las capturas comercializadas de la especie de parada supone entre un 40% y un 60% del total del valor de capturas realizadas y 10 puntos si supone más de un 60% del total del valor de capturas realizadas.

Estos criterios de evaluación establecidos en el apartado anterior serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos, otorgándose en primer lugar la subvención a los tripulantes y quedando el resto del crédito disponible para su concesión a los armadores, según el orden de puntuación obtenida en la ponderación de solicitudes.

Vigésimo quinta.—Financiación y cuantía de las ayudas.

El nivel de participación financiera pública sobre gastos subvencionables será del 100%, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento FEMP.

El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo aplicable establecido en la tabla siguiente, por el arqueo bruto GT del buque y por los días de parada determinados en la convocatoria. A efectos del cómputo de los días susceptibles de recibir ayuda, el día de entrega y recogida del rol no serán subvencionables.

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
<25	5,16XGT+36 (1)
≥25<50	3,84XGT+66
≥50<100	3,00XGT+108
≥100<250	2,40XGT+168
≥250<500	1,80XGT+318
≥500<1.500	1,32XGT+558
≥1.500<2.500	1,08XGT+918
≥2.500	0,80XGT+1.608

(1) En todo caso, se garantizará un mínimo de 100 euros diarios.

El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

- Cuando el período subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.
- Cuando el período subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como período subvencionable.

La duración del período subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.

Vigésimo sexta.—Incompatibilidades.

- Las ayudas concedidas tanto a los propietarios o armadores, como a los tripulantes son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- 2) El disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del tripulante beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.
- 3) Igualmente, la condición de tripulante beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.
- 4) La percepción de las ayudas por la condición de armador de un buque será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.

Capítulo III: Inversiones en buques pesqueros

Vigésimo séptima.—Requisitos del buque.

En las líneas de ayuda para salud y seguridad; eficiencia energética y mitigación del cambio climático; sustitución o modernización de motores; y valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas; reguladas en el presente capítulo III, los buques deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que no tenga solicitada la baja definitiva en dicha lista.
- b) Que la embarcación tenga cinco años o más de antigüedad desde su entrada en servicio.
- c) Que la embarcación objeto de la ayuda tenga el puerto base operativo en el Principado de Asturias y permanezca en esa situación, al menos, durante los primeros 5 años a partir de la fecha contable del pago de la ayuda. Su incumplimiento implicará el reintegro parcial, *prorata temporis*, de la ayuda.
- d) Que la embarcación esté dada de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y permanezca en ese estado durante cinco años desde la fecha contable del último pago. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro parcial *prorata temporis* de la ayuda recibida.
- e) Que su proyecto no suponga un aumento de la capacidad pesquera o de la capacidad para detectar pescado.

Vigésimo octava.—Documentación adicional a presentar.

Además de la documentación señalada en la base novena, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente:

- a) Cuando se trate de inversiones que precisen autorización (salvo los cambios de motor) se acompañará el proyecto realizado por técnico competente, por duplicado, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- b) Cuando sea exigible para la realización de la inversión, también se acompañarán las autorizaciones necesarias, expedidas por la autoridad competente. También será admisible la presentación, en defecto de la autorización, de una garantía apropiada concedida por la citada autoridad. Por garantía apropiada se entenderá un documento oficial de la autoridad encargada de conceder la autorización de que se trate, en el que se indique la opinión de los organismos competentes consultados por el beneficiario y se certifique que nada impide la concesión de las autorizaciones. En cualquier caso, la obtención y presentación de dicha autorización es requisito previo e indispensable para el pago de la ayuda.
- c) Hoja de asiento actualizada, completa y certificada en todas sus páginas, correspondiente a la embarcación destinataria de la inversión.
- d) En el caso de pescadores, informe de la vida laboral.

Vigésimo novena.—Informes adicionales.

Con carácter general, las actuaciones para las que se solicita ayuda no podrán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud. El no inicio de la inversión se acreditará mediante certificado y en éste se valorará el coste de los equipos e instalaciones, no pudiendo subvencionarse estos por cuantía superior a la que se determine.

El organismo intermedio de gestión, recabará un informe de un técnico o experto independiente que acredite que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado.

Tendrán carácter vinculante los informes relacionados en los criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del programa operativo, que elabora la Dirección General de Ordenación Pesquera o la Dirección General de la Marina Mercante, dependientes de los respectivos Ministerios.

Trigésima.—Cuantía de la ayuda.

El nivel de cofinanciación pública de las inversiones objeto de ayuda será como máximo del 50%. No obstante, cuando se trate de inversiones a bordo de buques pesqueros de menos de doce metros de eslora de la pesca costera artesanal, el porcentaje citado se incrementará hasta el 80% como máximo, excepto para las inversiones destinadas a la sustitución o modernización del motor principal o auxiliares cuya contribución pública será de un 30% en cualquier caso.



Sección primera

Inversiones a bordo de buques pesqueros o en equipos individuales para mejorar las condiciones de salud y seguridad

Trigésimo primera.—*Objeto y requisitos.*

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a pescadores, propietarios o armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario de transferencia de derechos) de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones a bordo o en equipos individuales, incluyendo su instalación, dirigidas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, siempre que:

- a) Dichas inversiones superen los requisitos de la normativa de la Unión Europea o nacional, entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.
- b) Vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en el artículo 32 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, relativo al FEMP.
- c) Figuren como operaciones subvencionables en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 (DOUE 31-03-2015)
- d) No supongan un aumento de la capacidad de pesca o de detectar pescado.

Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario.

Sólo podrán acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos, estén relacionados directamente con ella.

Los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrán optar a las ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Trigésimo segunda.—*Valoración de las solicitudes.*

Con objeto de establecer prioridades entre las solicitudes dirigidas a esta línea, se han de ponderar todas las solicitudes admitidas para otorgarles una puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

- Valoración del informe general: valoración alta- 20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Inversiones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres o eviten cualquier discriminación: 10 puntos.

Mejora de la seguridad (hasta 75 puntos):

- Habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes, se valorará en función de la habitualidad de accidente que se pretenda evitar con la medida a adoptar (hasta 25 puntos):
 - o Caídas: 25p.
 - o Choque o golpe con objetos móviles: 20p.
 - o Atrapamientos, aplastamientos, amputaciones: 15p.
 - o Contacto con corriente eléctrica: 10p.
 - o Ahogamiento: 5p.
- El Tipo de inversión (hasta 50 puntos):
 - o Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) según la tipología de accidente (hasta 10 puntos): 2 puntos por cada uno de los siguientes aspectos que se pretenda evitar o elemento que se incorpore al buque que tenga como objetivo la disminución de: caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo, gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación.
 - o Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 20 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados: balsas salvavidas; unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas; radiobalizas de localización personal, que como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs) puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores; dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos salvavidas; bengalas para señales de socorro; aparatos lanzacabos; sistemas de salvamento en casos de "hombre al agua"; dispositivos de lucha contra incendios como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración; puertas cortafuegos; válvulas de cierre del depósito de combustible; detectores de gas y sistemas de alarma de gas; bombas de achique y alarmas; equipos de radio y de comunicaciones por satélite; escotillas y puertas estancas; guarda máquinas tales como chigres o estibadores de red; pasarelas y escaleras de acceso; iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas; mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie; monitores y cámaras de seguridad; equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.
 - o Tipo de inversiones recogidas en los artículos 6 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 20 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados: barandillas de cubierta; estructuras de cubierta

de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; pintura y alfombras antideslizantes; material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; señales de emergencia, de seguridad y de alerta; análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

Mejora de la salud, condiciones de trabajo e higiene (hasta 100 puntos):

- Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) (hasta 50 puntos):
 - Tecnologías electrónicas-dispositivos de imágenes médicas aplicados a las consultas a distancia: 25p.
 - Equipos de telemedicina: 15p.
 - Dispositivos de tratamiento de urgencia: 10p.
 - Servicios de telemedicina: 5p.
 - Compra e instalación de botiquines: 2p.
 - Adquisición de medicamentos de tratamientos de urgencia (por lote), o adquisición de equipos de protección individuales (ocular o facial, respiratoria, cabeza, auditiva, calzado antideslizante): 1p.
- Tipo de inversión (hasta 25 puntos):
 - o Artículo 4 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 5 puntos): 1 punto por cada uno del tipo de artículos instalados: compra e instalación de botiquines de primeros auxilios; compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo; el suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los buques; adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo; campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.
 - o Artículo 5 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 20 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados: instalaciones sanitarias tales como aseos y lavabos; cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios; depuradoras de agua para la producción de agua potable; equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas; guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.
- La naturaleza de la inversión (hasta 25 puntos): inversiones higiene: 25p; inversiones en condiciones de trabajo: 15p; inversiones en salud: 5p.

Si la operación contempla tanto inversiones dirigidas a mejorar la seguridad como la salud o condiciones de trabajo o higiene, se valorarán de forma independiente seguridad por una parte y el resto por otra atendiendo a los criterios especificados, otorgando como puntuación final para esta medida, la media ponderada directamente proporcional a la inversión.

Sección segunda

Inversiones para mejorar la eficiencia energética y mitigar el cambio climático

Trigésimo tercera.—*Objeto y requisitos.*

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a operadores de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones en equipo o a bordo para alguno de los siguientes proyectos:

- para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros;
- inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte;
- auditorías y programas de eficiencia energética;
- estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros.

El proyecto debe reunir las siguientes condiciones:

- a) No son subvencionables los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.
- b) Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.
- c) Las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en el artículo 41.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al FEMP.



- d) Figuren como operaciones subvencionables en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 (DOUE 31-03-2015).
- e) No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca o de detectar pescado.
- f) La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación a los propietarios de buques de pesca, por el mismo buque pesquero.

Trigésimo cuarta.—*Documentación adicional a presentar.*

- Memoria descriptiva del proyecto y, en su caso, cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible.
- En el caso de inversiones en artes de pesca, informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.

Trigésimo quinta.—*Valoración de las solicitudes.*

Con objeto de establecer prioridades entre las solicitudes dirigidas a esta línea, se han de ponderar todas las solicitudes admitidas para otorgarles una puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

- Valoración del informe general: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Arqueo GT: hasta 10 GTs-20 puntos.
 - o Mayores de 10 GTs y hasta 40 GTs: 10 puntos.
 - o Mayores de 40 GTs: 5 puntos.
- Necesidad del proyecto (hasta 30 puntos). Definida por los subcriterios:
 - o Hidrodinámica del casco de los buques (Hasta 10 puntos): 2,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los buques en el mar y su estabilidad; gastos derivados del uso de productos anti incrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción; costes relacionados con el aparato de gobierno, como, por ejemplo, los sistemas de mando del aparato de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar; coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.
 - o Mejora del sistema de propulsión de los buques (Hasta 10 puntos): 1,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión; catalizadores; generadores energéticamente eficientes, como, por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural; elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, como, por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares; timones proeles; conversión de los motores para que funcionan con biocarburantes; economizadores, sistemas de gestión del combustible y sistemas de seguimiento; inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.
 - o Inversiones en artes y equipos de pesca. (Hasta 10 puntos) 3,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: sustitución de los artes de arrastre por otros artes de pesca alternativos; transformación de los artes de arrastre.
- Transferencia de conocimiento: cuando el proyecto contemple medidas de difusión de resultados: 20 puntos.
- Viabilidad técnica del proyecto: coherencia de la Memoria y del plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo: 10 puntos.

Sección tercera

Inversiones para sustitución o modernización de motores

Trigésimo sexta.—*Objeto y requisitos.*

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a operadores de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones destinada a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares. La ayuda se podrá conceder solamente con las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán ser beneficiarios los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, en el momento de la convocatoria.
- b) A Buques <de 12 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.
- c) A Buques de ≥ 12 y <18 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea al menos un 20% menor que la del motor existente.



- d) A Buques de ≥ 18 y ≤ 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea al menos un 30% menor que la del motor existente.
- e) Que hayan sido certificados oficialmente de acuerdo con el artículo 40.2 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- f) Los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principal o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rgto. (CE) n.º 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.
- g) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en los artículos 41.2 y 44.1d del Reglamento (UE) n.º 508/2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

La reducción de la potencia del motor contemplada en las letras b) y c), podrá alcanzarse por un grupo de buques para cada categoría de buques contemplada en esas mismas letras b) y c).

La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación a los propietarios de buques de pesca, por el mismo buque pesquero.

El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en kW exigida.

La concesión de las ayudas estará sujeta a las limitaciones y condicionantes del artículo 41.7 y 41.8 del Reglamento FEMP.

Trigésimo séptima.—*Documentación adicional a presentar.*

- Memoria descriptiva de los proyectos.
- Certificación oficial de potencia exigida de acuerdo a los requisitos exigidos en el art. 40.2 del Reglamento 1224/2009, en cumplimiento del art. 41.4 del Reglamento FEMP.
- Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Reglamento (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.

Trigésimo octava.—*Valoración de solicitudes.*

- Pesca costera artesanal: 50 puntos.
- Valoración del informe general: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Efectos positivos en la mitigación del cambio climático: 1 punto por cada 1% de reducción adicional al mínimo de reducción de potencia exigida.

Sección cuarta

Inversiones que incrementan el valor añadido y la calidad de los productos de la pesca y la utilización de capturas no deseadas

Trigésimo novena.—*Objeto y requisitos.*

1. La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a propietarios o armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario de transferencia de derechos) de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones para aumentar el valor añadido o la calidad de los productos de la pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Reglamento (UE) 508/2014 del FEMP, para los siguientes proyectos:
 - a. Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa de sus propias capturas.
 - b. Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca.
2. Condiciones específicas:
 - a. Para llevar a cabo inversiones innovadoras a bordo, el buque utilizará artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas.
 - b. En el caso de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
 - c. Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque solo podrán emplearse a fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos (Art. 15.11 Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común).



Cuadragésima.—Documentación adicional a presentar.

1. Informe técnico justificativo de la utilización de artes selectivas (Definición de Pesca selectiva Art. 4.12 Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común).
2. Informe externo acreditativo del carácter innovador de la inversión.
3. Viabilidad técnica del proyecto: Memoria que contemple: plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo.

Cuadragésimo primera.—Valoración de las solicitudes.

- Valoración del informe general: valoración alta- 20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Buques que pertenezcan a la pesca costera artesanal: 10 puntos.
- Viabilidad técnica del proyecto: coherencia del plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo: 10 puntos.

Capítulo IV: Ayuda inicial a jóvenes pescadores

Cuadragésimo segunda.—Objeto.

La presente línea de ayudas se dirige a favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero a través del apoyo a jóvenes pescadores y relevo generacional, mediante el apoyo al acceso a la propiedad del primer buque de pesca por parte de jóvenes pescadores, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento FEMP.

Cuadragésimo tercera.—Beneficiarios y requisitos.

- a) Ser pescador menor de 40 años a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar el beneficiario dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- c) Haber trabajado al menos cinco años como pescador o disponer de alguno de los títulos contemplados en el R.D. 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.
- d) Adquirir por primera vez la propiedad de un buque de pesca que cumpla los siguientes requisitos:
 - i) Eslora total inferior a 24 metros.
 - ii) Equipado para la pesca marina.
 - iii) Antigüedad entre 5 y 30 años en el momento de la adquisición.
 - iv) Que pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo al informe de capacidad pesquera vigente en el momento de la convocatoria.
 - v) La transferencia de la propiedad debe ser completa (ello no supone que la citada transferencia sea íntegra al joven pescador, puede adquirir un buque junto a otros socios, jóvenes o no).
- e) Que el buque adquirido se encuentre operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tener solicitada la baja definitiva en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques. Asimismo, el buque deberá tener el puerto base operativo en el Principado de Asturias al menos durante los cinco años siguientes a la fecha contable del pago de la presente ayuda.

Cuadragésimo cuarta.—Documentación adicional a presentar.

- a) Informe de vida laboral.
- b) Fotocopia de la libreta de inscripción marítima.
- c) Hoja de asiento del buque actualizado, completo y certificado en todas sus páginas, correspondiente a la embarcación.
- d) Presupuesto o factura proforma de la inversión, memoria técnica y financiera de la inversión a realizar.
- e) Declaración responsable de que adquiere por primera vez una embarcación.

Cuadragésimo quinta.—Cuantía de la ayuda.

La prima por buque adquirido no podrá ser superior al 25% del coste de adquisición de la propiedad y no será superior a 75.000 € por beneficiario. No obstante, cuando se trate de inversiones en buques pesqueros de menos de doce metros de eslora incluidos en el plan de acción de desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal, el porcentaje citado se incrementará hasta el 55% como máximo, no pudiendo exceder en ningún caso de 75.000 € por beneficiario.

Cuadragésimo sexta.—Valoración de las solicitudes.

Con objeto de establecer prioridades entre las solicitudes dirigidas a esta línea, se han de ponderar todas las solicitudes admitidas para otorgarles una puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

- Pesca costera artesanal: 40 puntos.



- Valoración del informe general: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Edad del solicitante:
 - Beneficiarios menores de 25 años: 20 puntos.
 - Beneficiarios entre 25 años y 39 años de edad: de 19 a 0 puntos (puntuación decreciente). Los incluidos en los intervalos de edad, se obtendrán por interpolaciones lineales en los mismos. A los efectos de ponderación de este criterio la edad del beneficiario será el número entero definido como la diferencia entre el año de presentación de la solicitud de ayuda y el año de su nacimiento.
- Que la ayuda sea solicitada por una mujer: 20 puntos.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios: El beneficiario más joven.